

### Acta de la Décima Octava Sesión Ordinaria de 2023

A las 13 horas con 49 minutos del **16 de mayo de 2023**, se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Décima Octava Sesión Ordinaria de 2023**, previa convocatoria de fecha **12 de mayo de 2023**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.**  
**José Rodolfo Muñoz García, Comisionado Presidente.**  
**Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

#### ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:
  - A) DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 09 DE MAYO DE 2023.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
  - A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

#### De la ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:

1. **RR/303/2022** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
2. **RR/415/2022** Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.
3. **RR/427/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali.
4. **RR/333/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
5. **RR/448/2022** Secretaría de Hacienda.
6. **RR/648/2022** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada.
7. **DEN/042/2023** Instituto Municipal del Deporte de Tecate.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/096/2021** Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/467/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/696/2021** Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate.
- **RR/747/2021** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali.
- **RR/762/2021** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada.

**De la ponencia del Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García:**

1. **RR-DP/016/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
2. **RR/301/2022** Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California.
3. **RR/343/2022** Secretaría de Educación.
4. **RR/364/2022** Secretaría General de Gobierno.
5. **RR/340/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate.
6. **RR/1066/2022 y su acumulado RR/1096/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
7. **DEN/166/2022** Partido Revolucionario Institucional.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/049/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.
- **RR/181/2022** Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Mexicali.
- **RR/349/2022** Ayuntamiento de Tecate.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de las siguientes denuncias:

- **DEN/046/2022** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada.
- **DEN/052/2022** Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada.

**De la ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:**

1. **RR/442/2021** Oficina de la Gubernatura ahora Coordinación de Gabinete.
2. **RR/275/2022** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
3. **RR/311/2022** Ayuntamiento de Ensenada.
4. **RR/314/2022** Ayuntamiento de Ensenada.
5. **RR/317/2022** Ayuntamiento de Ensenada.
6. **DEN/005/2023** Ayuntamiento de Tecate.
7. **DEN/008/2023** Partido Acción Nacional.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/632/2021** Ayuntamiento de Tijuana.
- **RR/647/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/215/2021** Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California.

- **RR/614/2021** Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- **RR/707/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California.

B) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los acuerdos de la verificación de seguimiento de 10 sujetos obligados (Ayuntamiento de Tijuana, Ayuntamiento de Mexicali, Secretaría de Salud, Fiscalía General del Estado de Baja California, Ayuntamiento de Ensenada, Ayuntamiento de Tecate, Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Secretaría General de Gobierno, Poder Judicial del Estado de Baja California y Congreso del Estado de Baja California).

C) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la firma del Convenio General de Colaboración Académica, Científica, Tecnológica y Cultural con Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., también conocida como "Universidad Autónoma de Durango, Campus Mexicali".

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

***Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 23 de mayo de 2023, a las 12:00 horas en la Sede de este Instituto.***

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García concedió el uso de la voz a los Comisionados por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento. Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 09 de mayo 2023, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

**Iniciando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:**

**1. RR/303/2022** Ayuntamiento de Playas de Rosarito, la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*"A través de la presente solicitud requiero lo siguiente:*

*1. Informar el número de concesionarios de la Zona Federal Marítimo Terrestre (Zofemat) que tiene el municipio a marzo de 2022. Del total de concesionarios, indicar cuántos presentan adeudos por la falta de pago de derechos de uso de la zofemat. Favor de informar el monto total de los adeudos que tiene el ayuntamiento en la actualidad debido a la falta de pago de los derechos por el uso y goce de la zofemat, así como el año desde que se registran dichos adeudos.*

*2. Solicito la base de datos y/o información que obre en su poder que*

*contenga la relación de los títulos de concesiones en la Zona Federal Marítimo Terrestre que NO cuenten con pagos de derechos a la fecha en que ingresó esta solicitud. Favor de incluir los siguientes campos de información:*

- Expediente
- Número de resolución de la concesión
- Nombre y/o razón social del concesionario
- Ubicación de la superficie concesionada (calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, código postal, sitio -bahía, playa o estero, estado y municipio)
- Uso fiscal
- Superficie autorizada
- Vigencia
- Fecha de entrega de la concesión
- Monto total del adeudo
- Fecha desde que la concesión NO cuenta con el pago de derechos
- Observaciones y/o razón por la que la concesión no está al corriente del pago de derechos
- Multas o sanciones aplicadas por el adeudo del concesionario
- En su caso, monto de la multa

*En caso de que no se tengan todos los campos de información solicitados, les agradezco que sean proporcionados los campos que se tengan disponibles y que puedan ser proporcionados*

*Favor de indicar el número de sanciones que han sido aplicadas en los últimos tres años en contra de los concesionarios de la Zofemat que no están al corriente del pago de derechos. Desglosar la información por año, nombre de la persona física o moral, tipo de sanción, monto de la multa y precisar si ésta fue impugnada y/o el estatus en que se encuentra. En caso de que se tenga una base de datos sobre las sanciones aplicadas, favor de proporcionarla.*

*4. Favor de indicar si el ayuntamiento tiene un registro y/o base de datos de ocupantes irregulares de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marinas. Indicar el número de ocupantes irregulares.*

*5. Favor de indicar si el ayuntamiento tiene un registro y/o base de datos sobre los accesos a las playas, a la zona federal marítimo terrestre, que se encuentran ocupados e invadidos ilegalmente al día en que ingresó esta solicitud. Indicar el número y ubicación de los accesos invadidos. No omito mencionar que, de acuerdo con el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, si la información se encuentra en bases de datos, el Sujeto Obligado debe privilegiar la entrega de la información en datos abiertos, es decir, en archivos que se puedan abrir en Word o Excel.*

*Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

*En primer término, se observa que la persona recurrente solicitó información relativa a los concesionarios de la Zona Federal Marítimo Terrestre (Zofemat) que tiene el sujeto obligado a marzo de 2022, con diversas características desglosadas en la solicitud primigenia. Sin embargo, el sujeto obligado aludió su imposibilidad para informar lo requerido por la persona recurrente, toda vez que dicha información es de carácter confidencial.*

*No obstante, del análisis vertido a la normatividad aplicable en la materia, se advierte que la información requerida por la persona recurrente, es información pública de oficio, por disposición de la fracción XXVII del artículo 81 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y por otro lado, el sujeto obligado no exhibió acta y resolución del Comité de Transparencia en donde se motive la procedencia de la clasificación de información intentada por el sujeto obligado; dejando de manifiesto a su vez que, el sujeto obligado no se pronunció sobre todos los puntos de la solicitud de acceso a la información pública materia del presente recurso de revisión.*

*En ese sentido, es de concluirse resulta improcedente la clasificación de la información intentada por el sujeto obligado.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina REVOCAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020058822000032 para efecto de que el sujeto obligado:*

1. *El sujeto obligado deberá de pronunciarse de manera congruente y exhaustiva sobre todos los puntos de la solicitud primigenia, haciendo entrega de la información requerida.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-347**, en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado, proceda a REVOCAR la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

2. **RR/415/2022** Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"Solicito listado de expedientes ya concluidos o solventados por la dependencia. Dicho listado debe contener el número de expediente o caso, delito o irregularidades motivo de la investigación y nombre de los funcionarios investigados.*

*No podrá invocarse el carácter de reservado respecto a información relacionada con actos de corrupción, de acuerdo al artículo 112 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, por lo que solicito una respuesta con apego a la ley.*

*Para mayores referencias, consultar la siguiente nota donde la titular de este sujeto obligado menciona 28 expedientes solventados a la fecha: <https://www.elsoldetijuana.com.mx/local/desvio-de-recursos-las-principales-irregularidades-de-160-expedientes-en-investigacion-8053201.html>." (sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado tanto en su respuesta primigenia y en la contestación al presente recurso de revisión, manifestó que no es competente para proporcionar lo peticionado.*

*Por otra parte, del análisis realizado a las constancias que integran el presente recurso de revisión y a la normatividad interna del sujeto obligado, se advierte que cuenta con una unidad administrativa denominada Dirección de Investigación de Faltas Administrativas y Verificación Patrimonial que cuenta con la atribución de supervisar la realización e integración de investigaciones hasta su total conclusión, para determinar la existencia de faltas administrativas cometidas por las personas servidoras públicas.*

*A su vez, es pertinente poner de manifiesto, que el sujeto obligado también refirió que del contenido de la solicitud, se advierte información que es de carácter reservado, no obstante, no se observa que el sujeto obligado haya seguido las formalidades esenciales que para la clasificación de la información señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

*Por lo antes expuesto, no se logra apreciar el daño futuro o demostrable que causaría la divulgación de la información materia de la solicitud de acceso a la información pública y, ante la falta de los requisitos esenciales para restringir el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente resulta IMPROCEDENTE la clasificación intentada por el sujeto obligado y por otra parte, resulta INOPERANTE la incompetencia señalada por el sujeto obligado.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina REVOCAR, la respuesta otorgada, para efecto de que el sujeto obligado turne la solicitud que nos ocupa a la Dirección de Investigaciones de Faltas Administrativas y Verificación Patrimonial del sujeto obligado, a efecto de que se entregue la información correspondiente a la solicitud 021164322000030.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-348** en donde este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta otorgada a la solicitud.

**3. RR/427/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*“DERIVADO DE LA PARTICIPACIÓN DEL SINDICATO DE BUROCRATAS EN LA JUNTA DIRECTIVA DEL ISSSTECALI Y EN ESPECIFICO EN FECHA 14 DE MARZO DE 2022 ACUERDO SE/081/2022 DONDE SE ACUERDAN JUBILACIONES DE AGREMIADOS A TAL SINDICATO, Y CONFORME A LA ATRIBUCIÓN Y COMPETENCIA LEGAL DE TAL SINDICATO DE DEFENDER TANTO LOS INTERESES COLECTIVOS COMO INDIVIDUALES DE LOS AGREMIADOS, PIDO LA DOCUMENTACIÓN GENERADA COMO DILIGENCIA DONDE SE OBSERVE QUE EL SINDICATO DE BUROCRATAS DE LA SECCIÓN MEXICALI GESTONA ANTE CADA PATRON QUE LE SEA LIQUIDAD LA PRIMA DE ANTIGUEDAD EN TIEMPO Y FORMA A CADA UNO DE LOS AGREMIADOS QUE YA CUENTAN CON EL DERECHO A JUBILARSE ESTO EN OBSERVANCIA A QUE CADA AGREMIADO LE SEA RESPETADO A COBRAR DICHA PRESTACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN TIEMPO Y FORMA SEGUN CORRESPONDA SEA EN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO O CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO..” (sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, por motivo de la entrega de información que no corresponde con lo solicitado; por lo que, a resulta pertinente precisar que lo requerido por la persona recurrente versa en la documentación que soporte las diligencias realizadas ante cada patrón de los agremiados, mediante la cual se observen las gestiones realizadas para que sea liquidada la prima de antigüedad de cada uno de los agremiados que ya cuentan con derecho a jubilarse.*

*Por lo que, del análisis vertido a los Estatutos Sindicales que rigen el actuar del sujeto obligado, se advierte la existencia de una unidad administrativa denominada Secretaría de Pensiones y Jubilaciones, que cuenta con las atribuciones para conocer y dar respuesta a la solicitud primigenia y en ese sentido, de las constancias que integran el presente recurso de revisión no se observa que se haya turnado la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa a dicha unidad administrativa a efecto de que se realizara la búsqueda exhaustiva de la información materia de la solicitud primigenia y otorgara una respuesta congruente y exhaustiva a la misma.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina REVOCAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021169022000021 para efecto de que el sujeto obligado turne la solicitud a su unidad administrativa competente de conocer su contenido y atienda de manera congruente y exhaustiva la solicitud, de conformidad con lo señalado en el considerando cuarto de la presente resolución.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-349** en donde este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta a la solicitud.

**4. RR/333/2022** Ayuntamiento de Mexicali, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"SOLICITO LA INFORMACIÓN POR CADA SERVIDOR PÚBLICO, EL MONTO TOTAL RETENIDO ANUAL A LAS REMUNERACIONES, ESTO DE LOS EJERCICIOS 2017 AL 2021 RESPECTO DE LA CUOTA AL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL ISSSTECALI, VALE ACOTAR QUE SE REQUIERE CONOCER NOMBRE COMPLETO, FECHA DE PRIMERA Y ULTIMA RETENCIÓN PARA TAL FONDO, TIEMPO EN AÑOS REALIZANDO LA RETENCIÓN A TAL FONDO, NÚMERO TELEFÓNICO OFICIAL DE LA ENTIDAD O INSTITUCIÓN DONDE ESTÁ ADSCRITO ACTUALMENTE EL SERVIDOR PÚBLICO. SOLICITO QUE ESTA INFORMACIÓN SE ME HAGA LLEGAR EN VERSIÓN DIGITAL, FORMATO ABIERTO, DE FORMA COMPLETA, OPORTUNA Y VERAZ. SE LES PIDE RESPETUOSAMENTE SE OBSERVE COSA JUZGADA QUE GUARDA RELACIÓN DIRECTA CON LO QUE SE LES ESTÁ SOLICITANDO, Y ESPECÍFICAMENTE EN RR/828/2020 RESOLUTIVO DEL INSTITUTO GARANTE EN ESTA MATERIA." (sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, se advierte que la parte recurrente se agravió en razón de que la respuesta por parte del sujeto obligado resulta incompleta, toda vez que refiere la parte recurrente dicha información no fue proporcionada sobre la totalidad de personas servidoras públicas que laboran en el Ayuntamiento de Mexicali.*

*En ese sentido, mediante la contestación al presente recurso de revisión el sujeto obligado argumentó la inexistencia de la información de los trabajadores que tienen mas de 30 años trabajando en el Ayuntamiento por motivo de un cambio de Sistema utilizado por la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor.*

*Por lo anteriormente expuesto y del análisis realizado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado no siguió el procedimiento formal de inexistencia señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para efecto de garantizar a la persona recurrente que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información solicitada.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020058722000191 para los siguientes efectos: para los siguientes efectos:*

*1. El sujeto obligado siga el procedimiento para la declaración formal de inexistencia de la información de conformidad con el considerando cuarto de la presente resolución.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-350** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

**5. RR/448/2022** Secretaría de Hacienda, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

- “
- 1.- *¿Qué cantidad se entregará como pago por motivo de la renuncia del C.César Eduardo Corella Rochín, R.F.C. CORC950711EH1?*
  - 2.- *¿Dónde se hará el pago?*
  - 3.- *¿Quién realizará el pago?*
  - 4.- *¿Qué día se realizará el pago?*
  - 5.- *¿Cuál será la forma de pago?*
  - 6.- *¿Cuál es el motivo por el cual no se ha cumplido con la obligación del pago?*
  - 7.- *¿En qué partida presupuestal se encuentra el dinero con el que se realizará este pago?” (sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado declaró su incompetencia para conocer el contenido de la solicitud de acceso a la información pública, informando que es la Oficialía Mayor de Gobierno el sujeto obligado competente para conocer de la solicitud.*

*No obstante, del análisis vertido a la normatividad interna del sujeto obligado, así como, de la prueba informe de autoridad que se desahogó a cargo de la Oficialía Mayor de Gobierno; se llegó a la conclusión de que la Secretaría de Hacienda sí resulta competente para hacer entrega de la información requerida por la persona recurrente a través de su unidad administrativa Tesorería del Egreso, por lo que resulta improcedente la declaración de incompetencia intentada por el sujeto obligado.*



¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta otorgada, para efecto de que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada a través de su unidad administrativa Tesorería del Egreso y se pronuncia de manera congruente y exhaustiva sobre cada uno de los puntos que integran la solicitud de acceso a la información pública de folio 021167122000094.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-351** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

**6. RR/648/2022** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"Solicito que se me informe sobre el total de planes de restitución de derechos (determinaciones de interés superior de la niñez) emitidas por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, delegación Ensenada, en relación a niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros (ambos acompañados y no acompañados) desde el 1 de enero de 2021 al 30 de diciembre de 2021. Requiero que la respuesta precise: a) Lugar y fecha de emisión de la determinación de interés superior; b), Edad, sexo, nacionalidad y estatus de acompañamiento (acompañado o no acompañado) de los NNA respecto a los que se dictan; c) Nombre del lugar que se encuentra cada NNA al momento de su dictado; d) Sentido de la decisión final o tipo de medida que se adopta (Ej. cuántos planes dictaron el retorno asistido al país de origen, cuántos la canalización a la Comar, etc.)." (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.*

*Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 020067322000010 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-352** en donde este Órgano Garante determina que DAR RESPUESTA con la respuesta por parte del sujeto obligado.

7. **DEN/042/2023** Instituto Municipal del Deporte de Tecate, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

*“Quiero realizar una denuncia de la plataforma nacional y municipal, ninguna de las entidades paramunicipales del XXIV Ayuntamiento de Tecate, tienen propia página oficial de gobierno (ejemplo [www.IMDETE.gob.mx](http://www.IMDETE.gob.mx)), tienen publicado ninguna de las obligaciones de transparencia de otras administraciones (de los ejercicios fiscales anteriores), no tienen comités de transparencia (no cuentan con actas de sesiones y resoluciones del comité de transparencia), no tienen publicado los 4 trimestres del 2022, estas son las entidades paramunicipales que quiero que verifiquen para que cumplan con la ley federal y estatal en materia de transparencia. Con relación a los DERECHOS ARCO no tienen nada ninguna de las entidades paramunicipales Me gustaría que puedan avisarme para poder verificar si están cumpliendo con la normatividad y realizar las búsquedas en sus propias páginas de transparencia y que tengan dominio cada una de ellas .gob.mx [...]” (Sic. “(Sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Instituto Municipal del Deporte de Tecate, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Transparencia, debido a que el Portal de Internet se encuentra inactivo.*

*Asimismo, INCUMPLE en publicar el artículo 81, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia, el formato 1 y 2, en el segundo semestre del dos mil veintidós y, el formato 3 y 4, en el cuarto trimestre del dos mil veintidós.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-353** en donde este Órgano Garante determina que INCUMPLE por parte del sujeto obligado.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/096/2021** Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/467/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/696/2021** Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate.
- **RR/747/2021** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali.
- **RR/762/2021** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada.

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García:**

1. **RR-DP/016/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California, Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

*ANTECEDENTE: Se tuvo conocimiento que fue recabada información personal y sensible de la condición de salud de Tania Lorena Estrada Batiz a través de una copia certificada del expediente clínico de la misma y de la declaración como testigo sobre la condición de salud de la suscrita a través del médico tratante adscrito a ISSSTECALI, lo anterior obra en la carpeta de investigación NUC 0201-2019-19449 de la Unidad de Investigación de Delitos contra el Patrimonio y la Sociedad de la FGE Región Ensenada.*

*\*\*\*\*SE SOLICITA de manera atenta y respetuosa:*

*PRIMERO Se me informe de manera escrita los siguientes cuestionamientos en relación a mis datos personales de quien soy Titular:*

- 1.-En que calidad esta la suscrita dentro de la carpeta de investigación NUC 0201-2019-19449.*
- 2.-El tratamiento que se le está dando a mis datos personales contenidos dentro de la carpeta NUC 0201-2019-19449.*
- 3.-Bajo que normatividad, criterio u orden se solicitó a ISSSTECALI información personal, confidencial y sensible de la suscrita la cual actualmente está contenida en la carpeta de investigación antes mencionada.*
- 4.-Motivo, causa o razón por la que NO se recabo la autorización de la Titular de Derechos de datos Personales es decir de la C. Tania Lorena Estrada Batiz para obtener expediente clínico de la misma, mencionado en párrafos anteriores.*
- 5.-Motivo, causa o razón por la que NO se notificó a la Titular de los Derechos de datos personales Tania Lorena Estrada Batiz que se estaba tratando con los mismos dentro de una carpeta de investigación antes citada.*

*SEGUNDO: Se me expida copia certificada de la carpeta de investigación NUC 0201-2019-19449 la cual está radicada en la Unidad de Investigación de Delitos contra el Patrimonio y la Sociedad Región Ensenada y la cual contiene mis datos personales.*

*TERCERO: Lo peticionado en el PRIMERO y SEGUNDO punto del presente, me sea entregado físicamente en la Unidad de Investigación de Delitos contra el Patrimonio la Sociedad Región Ensenada. Lo anterior en base a los principios de legalidad que Rige la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como...*

*Artículo 3ro fracción X. de la LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS*

*que a la letra dice: " Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;*

*Artículo 7. de la LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS*

*que a la letra dice: "Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley".*

*Artículo 43. de la LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS*

*que a la letra dice: "En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro".*

*Artículo 44. El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento. y demás relativos de la normatividad de protección de datos personales.*

*Adjunto a la presente solicitud dentro de la plataforma:*

- 1.-Solicitud de la FGE a ISSSTECALI del Expediente Clínico de Tania Lorena Estrada Batiz e INE (Sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte la referencia de reserva de la información, sin proporcionar las formalidades que corresponden a dicha reserva, debiendo acompañar evidencia de la existencia del trámite de la carpeta de investigación de referencia que de sustento a la clasificación de la información en comento, así como pronunciarse si dentro de la carpeta de investigación se están utilizando datos personales de la persona recurrente y de corresponder informe que tratamiento se les están dando, para estar en posibilidad de tener por colmada la solicitud.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 021381022000180, para los siguientes efectos*

*1.- El sujeto obligado deberá proporcionar evidencia de la existencia de una carpeta de investigación en trámite, radicada bajo el número 201-2019-19449, que de sustento a la procedencia de la clasificación de la información.*

*2.- Pronunciarse respecto si dentro de la carpeta de investigación se están utilizando datos personales de la persona recurrente y de ser el caso que informe que tratamiento se les están dando, otorgándole acceso a dicha carpeta de investigación.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-354** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud.

**2. RR/301/2022** Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*Se solicitan copias de las Minutas de las reuniones de trabajo de las Comisiones Mixtas de todos los planteles, donde se revisaron las cargas horarias y se asignaron las vacancias para el periodo 2021-02 (Sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte la referencia de que las minutas solicitadas se encuentran impresas en las sedes sindicales que le corresponden a los planteles, admitiendo que el representante sindical recibe el resultado de la comisión mixta, traduciéndose en que reconoce expresamente que administra la información de interés, sin que se acompañe a la misma archivo que contenga lo solicitado, debiendo remitirla, para estar en posibilidad de tener por colmada la solicitud.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina MODIFICAR, la respuesta del sujeto obligado para efecto de que remita las minutas de las reuniones de trabajo de las Comisiones Mixtas de todos los planteles donde se revisaron las cargas horarias y se asignaron vacantes para el periodo 2021-02.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** con dos votos a favor y uno en abstención, mediante el **ACUERDO AP-05-355** en donde este Órgano Garante determina se determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud.

**3. RR/343/2022** Secretaría de Educación, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*Buenos días. Respetuosamente solicito en ejercicio de mis derechos reconocidos en el artículo 6o, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se me de acceso a la siguiente información:*

*- Programas de asignatura o carta descriptiva de la licenciatura en Derecho del Centro Universitario de Baja California con RVOE-BC-224-M1/14*

*- Programas de asignatura o carta descriptiva de la Especialidad en Derecho Constitucional y Amparo del Centro Universitario de Baja California con RVOE-BC-229-M1/14*

*- Programas de asignatura o carta descriptiva del Doctorado en Derecho del Centro Universitario de Baja California con RVOE-BC-237-M1/14 (Sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte el comunicado que después de una búsqueda minuciosa de la información no logró localizar la documentación solicitada, debiendo cumplir con las formalidades de la declaración de inexistencia de la información de interés, debiendo remitirla, para estar en posibilidad de tener por colmada la solicitud.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efecto de remita acta y resolución del Comité de Transparencia que observe el procedimiento de declaración de inexistencia de la información establecido en el artículo 54 fracción II y III, de la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto de los programas de asignatura o carta descriptiva solicitadas.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-356** en donde este Órgano Garante se determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**4. RR/364/2022** Secretaría General de Gobierno, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*Solicito información sobre la respuesta dada por el Gobierno del Estado a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sobre la Recomendación número 01 /2020 dirigida al Gobernador Constitucional del Estado de Baja California por violaciones al derecho humano al agua en perjuicio de la población del Municipio de Mexicali y agricultores del Valle de Mexicali con motivo de la autorización de un proyecto industrial cervecero en dicha demarcación.*

*Además, listado y nivel de avances de las respuestas a las recomendaciones hechas en hasta marzo de 2022.*

*Justificación de acciones por realizar.*

*Además, solicito información sobre recomendaciones realizadas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos al Gobierno de Baja California desde 2017 a 2023, que se relacionen con los movimientos sociales por el agua y con la cervecera Constellation Brands.*

*Listado de recomendaciones y respuestas del Estado a la Comisión Estatal de Derechos Humanos (Sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte parcialmente la entrega de información de interés, en cuanto al último punto de la solicitud se precisa que el sujeto obligado fue omiso en formalmente declarar la inexistencia de lo solicitado en términos del artículo 54 fracción II de la Ley reglamentaria, debiendo remitirla, para estar en posibilidad de tener por colmada la solicitud.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina MODIFICAR, la respuesta para los efectos de que exhiba el acta y resolución del Comité de Transparencia que se pronuncie sobre la formal declaración de inexistencia de las recomendaciones realizadas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos al Gobierno de Baja California desde 2017 a 2023, que se relacione con los movimientos sociales por el agua y con la cervecera Constellation Brands, en términos del artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-357** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado debe MODIFICAR la respuesta a la solicitud.

**5. RR/340/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

*SOLICITO LA INFORMACIÓN POR CADA SERVIDOR PÚBLICO, EL MONTO TOTAL RETENIDO ANUAL A LAS REMUNERACIONES, ESTO DE LOS EJERCICIOS 2017 AL 2021 RESPECTO DE LA CUOTA AL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL ISSSTECALI, VALE ACOTAR QUE SE REQUIERE CONOCER NOMBRE COMPLETO, FECHA DE PRIMERA Y ÚLTIMA RETENCIÓN PARA TAL FONDO, TIEMPO EN AÑOS REALIZANDO LA RETENCIÓN A TAL FONDO, NÚMERO TELEFÓNICO OFICIAL DE LA ENTIDAD O INSTITUCIÓN DONDE ESTÁ ADSCRITO ACTUALMENTE EL SERVIDOR PÚBLICO. SOLICITO QUE ESTA INFORMACIÓN SE ME HAGA LLEGAR EN VERSIÓN DIGITAL, FORMATO ABIERTO, DE FORMA COMPLETA, OPORTUNA Y VERAZ. SE LES PIDE RESPETUOSAMENTE SE OBSERVE COSA JUZGADA QUE GUARDA RELACIÓN DIRECTA CON LO QUE SE LES ESTÁ SOLICITANDO, Y ESPECÍFICAMENTE EN RR/828/2020 RESOLUTIVO DEL INSTITUTO GARANTE EN ESTA MATERIA (Sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte la entrega de información de interés con archivos Excel que contienen en su totalidad los parámetros solicitados, estimando por colmada la solicitud expuesta.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina SOBRESEER el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California

fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-358** en donde este Órgano Garante ordena **SOBRESEER** la respuesta por parte del sujeto obligado a la solicitud.

**6. RR/1066/2022 y su acumulado RR/1096/2022** Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

*Pudieran proporcionar la hoja de demolición de objetos que obstruyen la vía pública para recuperar la misma y dejar que los residentes y ciudadanos circulemos sin peligro y seguros? La pregunta viene porque en Lomas Virreyes un particular \*\*\*\*\* sin tener facultades se enajeno de la vía pública poniendo tubos delimitadores en medio de la calle. afectando la circulación de vehículos tal es el caso que cualquier vehículo que se estacione de forma legal fuera de su casa justamente a la salida del fraccionamiento tiende a obstruir el paso obligando así a vehículos a maniobrar y causar accidentes. Es importante que también el ayuntamiento manifieste cuantos días hasta la revisión de esta solicitud tienen recuperando dicha calle y cual es la razón por la cual no los han removido? gracias por si pronta contestación (Sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte en contestación al recurso la respuesta a cada uno de los puntos que integra la solicitud de interés, cumpliendo con las formalidades de respuesta a la misma, colmando la solicitud formulada.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina **SOBRESEER** el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-359** en donde este Órgano Garante ordena **SOBRESEER** la respuesta por parte del sujeto obligado a la solicitud.

**7. DEN/166/2022** Partido Revolucionario Institucional, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

*En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia.*

*De la revisión se advierte que el sujeto obligado no le es aplicable la fracción VII del artículo 81, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, conforme al dictamen de la tabla de aplicabilidad aprobado por el Pleno de este Órgano Garante en fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina que el sujeto obligado Partido Revolucionario Institucional a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en*

*el artículo 81, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-360** en donde este Órgano Garante ordena que CUMPLE con la respuesta por parte del sujeto obligado a la solicitud.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/049/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.
- **RR/181/2022** Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Mexicali.
- **RR/349/2022** Ayuntamiento de Tecate.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de las siguientes denuncias:

- **DEN/046/2022** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada.
- **DEN/052/2022** Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada.

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:**

**1. RR/442/2021** Oficina de la Gubernatura ahora Coordinación de Gabinete, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*"Solicito copia de minuta y versión estenográfica de la reunión celebrada el martes 8 de junio de 2021 en Palacio Nacional entre el presidente Andrés Manuel López Obrador, el gobernador de Baja California, Jaime Bonilla Valdez, los funcionarios Mario Escobedo Carignan, Adalberto González, Diego Partida, y el empresario bajacaliforniano, Ulises Ramírez" (sic)*

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

*La declaración de inexistencia de información y a la declaración de incompetencia por el sujeto obligado. "El miércoles 9 de junio el sujeto obligado Jaime Bonilla Valdez, gobernador constitucional dijo en una transmisión de redes sociales que platicó con el presidente de la república sobre temas de economía, de cómo Baja California liderea la reactivación económica, la generación de empleos, entre otros puntos que se pueden ver y escuchar (a partir de 1:48:10) en este enlace:*

*<https://www.facebook.com/557386457610904/videos/345242750332087>*

*Como se puede observar, resulta evidente que el sujeto obligado divulga y conoce los puntos tratados en la reunión, y al tratarse de un funcionario público que debe cumplir con la Ley de Transparencia, que participó en la reunión, que ya la divulgó parcialmente, y que sí es de su competencia, está obligado a responder la petición de este solicitante por obtener una copia de la minuta y la versión estenográfica de la citada reunión.*

*Ahora bien, si no cuenta con una versión estenográfica de la reunión, sí está en posibilidades de elaborar y entregar una minuta del encuentro con el presidente del país dado que conoce el orden del día de la reunión.*

*El argumento de que esta reunión se celebró en Palacio Nacional no exime al sujeto obligado de entregar la minuta del encuentro y por otro lado, la respuesta con folio: 00615121 violenta mi acceso a la*



*información, pues el artículo 131 de la LFTAIP señala que el sujeto obligado tenía tres días para notificar que la solicitud no es de su competencia, cuestión que respondió siete días después.*

*Por lo anterior, le solicito al ITAIP haga bien en orientar al sujeto obligado a cumplir con esta solicitud y entregar la información que a la que por derecho tengo acceso" (sic)*

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

*El sujeto obligado en respuesta primigenia manifestó, haber realizado una búsqueda dentro de sus archivos físicos y digitales una copia de la minuta y versión estenográfica de la reunión celebrada el martes 8 de junio de 2021 en Palacio Nacional entre el Presidente Andrés Manuel López Obrador, el gobernador de Baja California, Jaime Bonilla Valdez, sin contar con tale documento, de la misma manera agregó una liga de acceso para consulta, refiriendo que se encontraba en las actividades del Presidente de la Republica, correspondiendo a la Oficina de la Presidencia, dicha liga la cual dirige a la página de versiones estenográficas del Presidente de la Republica Andrés Manuel López Obrador con un buscador para identificar los artículos publicado.*

*Por otra parte, la persona recurrente agregó documento adjunto en donde se observó un comunicado de numero 921/2021 por el Gobierno del Estado de Baja California, transmitiendo que en la visita que el mandatario estatal realizó el martes 8 de junio de 2021, a Palacio Nacional, destacando la estrategia económica implementada en la entidad más alejada del centro del país.*

*Seguido de lo anterior el sujeto obligado manifestó que de acuerdo a sus atribuciones no se encuentran la de generar, poseer o administrar la información consistente en la versión estenográfica, materia de la solicitud, refiriendo quien podría ser la Oficina de la Presidencia, declarándose incompetente, así, sobre lo manifestado por el sujeto obligado, es imperativo señalar que ante el pronunciamiento de la declaración de inexistencia de la información como para la incompetencia, la sola manifestación por parte del sujeto obligado no resulta suficiente para otorgar certeza a la persona recurrente.*

*Por lo antes expuesto, es que partiendo de la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado es de indicar que de acuerdo a la revisión que se realizó por parte de este Órgano Garante en donde se pudo observar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, es que resulta FUNDADO el agravio hecho valer por el particular, toda vez la respuesta del sujeto obligado no atendió de manera congruente y exhaustiva lo peticionado por la persona recurrente.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:*

- 1. El sujeto obligado deberá declarar formalmente la declaración de incompetencia en atención a las formalidades de acurdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-361** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

**2. RR/275/2022** Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*\*Revisiones salariales y contractuales de los contratos colectivos de trabajo de las siguientes empresas y personas físicas:*

<i>Agrícola Amador S. de R. L. de C.V.</i>	<i>Alejandro Munguía Rodríguez</i>
<i>Agrícola Baja Costa S.P.R. de R.L.</i>	<i>Amez Navarro Hnos S. de R. L. de C. V.</i>
<i>Agrícola Baja S.A. de C.V.</i>	<i>Anaveli Serrano Vázquez</i>
<i>Agrícola Belher, S.A de C.V.</i>	<i>Azares Produce S.P.R de R.L.</i>
<i>Agrícola Chumas S. de R. L. de C.V.</i>	<i>Baja Plants S. de R. L. de C.V.</i>
<i>Agrícola Colonel S. A. de C. V.</i>	<i>Berry Veg. de Baja S. A. de C.V.</i>
<i>Agrícola Don Rodrigo S. de R. L. de C.V.</i>	<i>Berrymex de la Vega S. de R.L de C.V</i>
<i>Agrícola El Cañón S.A. de C.V.</i>	<i>Corporativo Agrícola Vema, S. de R.L de C.V.</i>
<i>Agrícola Dos Mares S. de R. L. de C. V.</i>	<i>Cuauhtémoc González Cera</i>
<i>Agrícola el Consuelo S. de R. L. de C.V.</i>	<i>Empaque dos Amigos S.A. de C.V.</i>
<i>Agrícola el Indio S.P. R. de R. L.</i>	<i>Empaque San Simón S.A. de C.V.</i>
<i>Agrícola Fregaria, S.P.R. de R.L.</i>	<i>F &amp; F Productores de Baja, S.P.R. de R.L. de C.V.</i>
<i>Agrícola Hermanos Vega, S. de R.L. de C.V.</i>	<i>Felipe de Jesús Saavedra Cervantes</i>
<i>Agrícola las Montañas S. de R.L. de C.V.</i>	<i>Felipe Ruiz Esparza Arellano</i>
<i>Agrícola Mori S.A. de C.V.</i>	<i>Flores de OJ S.A. de C. V.</i>
<i>Agrícola San Regis S. de R. L. de C.V.</i>	<i>Fortino Heredia Villegas</i>
<i>Agrícola San Simón S.A. de C.V.</i>	<i>Fresh Millennium Baja S.P.R. de R. L.</i>
<i>Agrícola Sky Ranch S. de R. L. de C.V.</i>	<i>Fruvas S. de R. L de C.V.</i>
<i>Agrícola Tepacholpa, S.A. de C.V.</i>	<i>Gavaro Produce S. de R. L. de C. V.</i>
<i>Agrícola Vientos de Mexicali S. de R. L de C.V.</i>	<i>González Amezcua S. P. R. de R. L.</i>
<i>Agro Industrias Vigor S. de R. L. de C.V.</i>	<i>Grupo Agrícola BCN S.P.R. de R.L.</i>
<i>Agroindustria Andrew y Williamson de México S. A.</i>	<i>Hill de Baja California S. de R.L. de C.V.</i>
<i>Agrosabino S.A de C.V.</i>	<i>Hill Ranch</i>
<i>Agrovida S. de R. L. de C.V.</i>	<i>Hortícola San Isidro S. de R. L. de C.V.</i>
	<i>Humberto Raúl Rodríguez Huirales</i>
	<i>Javier Rosales Saucedo." (sic)</i>

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

La entrega de información incompleta.

*"La Junta Local de Conciliación y Arbitraje da respuesta parcial a mi solicitud pues solo me informa de la existencia de los documentos solicitados pero no me otorga los archivos correspondientes" (sic)*

¿Cuál fue el estudio de la penencia?

*El Órgano Garante al analizar las constancias que obran en el presente medio de impugnación, se advierte que, el sujeto obligado otorgó en respuesta primigenia otorgando las revisiones salariales y contractuales de los contratos colectivos realizadas a las morales mencionadas, como a las personas físicas, agregando para ello una tabla informativa.*

*Posteriormente en contestación al recurso de revisión el sujeto obligado agregó nuevamente una tabla informativa en excel si existe o no registro señalando para ello el número de expediente para el caso de cada empresa o persona física peticionada.*

*Aunado a lo anterior, el sujeto obligado anexó contratos colectivos de trabajo de algunas de las empresas como personas físicas mencionadas, como lo son Agrícola las Montañas de R. L. de C. V., Asares Produce, S.P.R. de R.L., Corporativo Agrícola Vema S. de R.L. de C.V., por mencionar algunas.*

*la obligación de entregar los Contratos Colectivos de Trabajo, tal documentación es por parte del patrón de la fuente de trabajo, mas no del sujeto obligado, pues de este último le nace la obligación al momento de poseer la información sobre lo referido, así, de lo manifestado por el sujeto obligado se pudo observar que adjunto documentación de algunas de las morales como personas físicas.*

*Por tal motivo y del resultado del análisis el sujeto obligado deberá de pronunciarse respecto de las que refirió que no se cuenta con la información, toda vez que, manifestó sobre la inexistencia.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021167622000025 para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá declarar formalmente la inexistencia de la información no otorgada, en aras de otorgar certeza a la persona recurrente.*
- 2. El sujeto obligado deberá otorgar la información solo de las revisiones salariales y contractuales de los contratos colectivos ya otorgados, tomando en consideración la información susceptible de ser clasificada, así como las formalidades que para ello se establecen.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-362** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.

**3. RR/311/2022** Ayuntamiento de Ensenada, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

*"Copias de los permisos anuales de los años 1995 al año 2021 para el ejercicio del comercio en la vía pública, respecto del permiso número 01057, del que es titular MA. DE LA LUZ BLANCO LUNA" (sic)*

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

*La entrega de la información que no corresponda con lo solicitado y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivo en la respuesta.*

*"La autoridad responsable no proporcionó la información proporcionada, sin fundar y motivar su negativa" (sic)*

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

*El sujeto obligado en respuesta primigenia, manifestó haber tenido rezagos para dar contestación por lo que se actualizó la positiva ficta, sin otorgar documentación tendiente a otorgar lo petitionado por la persona recurrente.*

*En contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado manifestó el no haber realizado acción alguna tendiente a dar una respuesta a la solicitud, por lo que no es dable considerar dar por cumplida en sus extremos la solicitud de acceso a la información petitionada por el ahora recurrente, así bien, ya que el sujeto obligado cuenta con la obligación de hacer llegar la información que se requiere a aquellas unidades administrativas que los conformen con la finalidad de dar respuesta a la persona recurrente atendiendo a los principios de máxima publicidad y profesionalismo, siendo aplicable el criterio de interpretación congruencia y exhaustividad.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:*

*1. El sujeto obligado deberá dar una respuesta congruente y de fácil comprensión a lo petitionado por la persona recurrente.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-363** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.

**4. RR/314/2022** Ayuntamiento de Ensenada, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*"Copia completa de las inspecciones administrativas realizadas por el DEPARTAMENTO DE COMERCIO, ALCOHOLES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, derivadas de la solicitud de petición de fecha 29 de octubre de 2019, realizada por ELIZABETH GUERRA ROSAS, donde se solicitó dar fe de diversos hechos en relación con el ejercicio del comercio sobre la vía pública que se realiza en el puesto semi-fijo que opera con el permiso anual para el ejercicio del comercio en la vía pública número 01057, a nombre de MA. DE LA LUZ BLANCO LUNA" (sic)*

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

*La entrega de la información que no corresponda con lo solicitado y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivo en la respuesta.  
"La autoridad responsable no proporcionó la información proporcionada, sin fundar y motivar su negativa" (sic)*

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

*El sujeto obligado en respuesta primigenia, manifestó haber tenido rezagos para dar contestación por lo que se actualizó la positiva ficta, sin otorgar documentación tendiente a otorgar lo petitionado por la persona recurrente.*

*En contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado manifestó que, a consecuencia del mal estado climatológico, se realizó una inspección del inmueble ubicado de la Zona Centro del Municipio de Ensenada, Baja California, en la que se observó el mal estado, debido a la lluvia excesiva, pues causo destrucción y daños irreparables de artículos, archivos, expedientes de espectáculos, entre otros, en el que los inspectores procedieron a realizar la limpieza del inmueble y desechar lo restos encontrados, razón por la cual emitió una inspección técnica de las condiciones en la que se encontraba el inmueble*

*referido, presentando graves daños en losas, las cuales permitió el paso de escurrimiento pluvial debido a una abertura, ocasionada por el mismo deterioro natural de la edificación.*

*Consecuentemente, el sujeto obligado agregó Resolución del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Ensenada Mediante el Cual se Declaró la Inexistencia de la Información, bajo los argumentos de haber hecho una búsqueda en los archivos y de encontrarse materialmente imposibilitado de remitir dichas copias de inspecciones administrativas.*

*En otro aspecto, si bien el sujeto obligado otorgó Resolución de Comité de Transparencia, el artículo 70 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, como Ley supletoria, los autos que se perdieren serán repuestos, haciendo constar desde luego la existencia anterior y falta posterior del expediente, de la misma manera, un acto protocolario y formal en el que deba constar para ello un inventario señalando lo perdido, debidamente fundado y motivado, situación que no obra en autos, pues de ello solo agregó Inspección Técnica de las condiciones en la que se encuentra el inmueble.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de: El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda de la información solicitada por la persona recurrente*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-364** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**5. RR/317/2022** Ayuntamiento de Ensenada, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

*"Copia del oficio girado por el DEPARTAMENTO DE COMERCIO, ALCOHOLES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, a la UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, donde se solicitó dictamen en que se determine técnicamente si existe factibilidad o no, para el ejercicio del comercio sobre la vía pública donde se ubica el puesto semi-fijo que opera con el permiso anual para el ejercicio del comercio en la vía pública número 01057, a nombre de MA. DE LA LUZ BLANCO LUNA" (sic)*

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

*La entrega de información que no corresponda con lo solicitado y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación.  
"La autoridad responsable no proporcionó la información proporcionada, sin fundar y motivar su negativa" (sic)*

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

*El sujeto obligado en respuesta primigenia, manifestó haber tenido rezagos para dar contestación por lo que se actualizó la positiva ficta, sin otorgar documentación tendiente a otorgar lo solicitado por la persona recurrente.*

*En contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado modificó su respuesta en la que envió copia del oficio girado por un área dependiente del sujeto obligado, el Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos, a la unidad de Protección Civil, de donde se solicitó dicho dictamen petitionado por el ahora recurrente.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener respuesta a lo solicitado; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-365** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER** con la respuesta por parte del sujeto obligado.

**6. DEN/005/2022** Ayuntamiento de Tecate, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

*"EN EL FORMATO DESCARGABLE EN EXCEL, LOS DATOS DE "SUELDOS" PARA EL MUNICIPIO DE TECATE OMITEN LAS COLUMNAS "MONTO MENSUAL BRUTO DE LA REMUNERACIÓN EN TABULADOR" Y "MONTO MENSUAL NETO DE LA REMUNERACIÓN EN TABULADOR" PARA LOS SUELDOS DE LOS TRABAJADORES DE TIPO "ELECCION POPULAR" (REGIDORES, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO PROCURADOR). ESTAS COLUMNAS FACILITAN EL USO DE LOS DATOS DE UNA MANERA NORMALIZADA. LOS OTROS MUNICIPIOS COMO TIJUANA, ENSENADA Y ROSARITO, SÍ LLENAN ESTAS COLUMNAS. EL OMITIRLAS DIFICULTA LA CONSULTA DE LOS SUELDOS AL NO ESTAR HOMOLOGADOS AL RESTO DE LOS DATOS DE LOS OTROS MUNICIPIOS"(sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE TECATE, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en:*

*artículo 81, fracción VIII- formato 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la remuneración bruta y neta, respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-366** en donde este Órgano Garante determina que **INCUMPLE** con la respuesta por parte del sujeto obligado.

**7. DEN/008/2023** Unidad de Especialidades Médicas de Baja California, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

“ NO TRANSPARENTAN LA INFORMACIÓN”(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** al informar que no le aplica la **fracción XXXI – formato 1, del artículo 81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo al gasto por capítulo, concepto y partida, conforme al dictamen de la tabla de aplicabilidad aprobada por el Pleno de este Órgano Garante en fecha 3 de noviembre de 2021.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-367** en donde este Órgano Garante determina que CUMPLE con la respuesta por parte del sujeto obligado.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/632/2021** Ayuntamiento de Tijuana.
- **RR/647/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/215/2021** Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California.
- **RR/614/2021** Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- **RR/707/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los acuerdos de la verificación de seguimiento de 10 sujetos obligados (Ayuntamiento de Tijuana, Ayuntamiento de Mexicali, Secretaría de Salud, Fiscalía General del Estado de Baja California, Ayuntamiento de Ensenada, Ayuntamiento de Tecate, Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Secretaría General de Gobierno, Poder Judicial del Estado de Baja California y Congreso del Estado de Baja California).

En este acto se le concedió un uso de la voz al Coordinador de Verificación y Seguimiento, Lic. Christian Jesus Aguayo Becerra, quien manifestó:

1. Conforme a las resoluciones de las verificaciones iniciales aprobadas por el Pleno de este Instituto, se ordenó notificar los requerimientos de los formatos Excel; de lo anterior, cada S.O. dio respuesta vía oficio o correo, informando realizaron modificaciones a los formatos observados, agregando listado de fracciones atendidas y comprobantes de alta;
2. Posteriormente, se inició en el mes de abril con las verificaciones de seguimiento del periodo inmediato anterior obligatorio al cuarto trimestre del 2022, únicamente en la PNT, y de los 08 S.O. calendarizados en febrero y 02 en Marzo, la Coordinación emite el dictamen que documenta los siguientes resultados obtenidos en la memoria técnica

Folio	Sujeto obligado	Índice 1ª vuelta	Índice 2ª vuelta
1	Ayuntamiento de Tijuana	95.35%	100.00%

2	Ayuntamiento de Mexicali	77.64%	94.32%
3	Secretaría de Salud	38.45%	95.40%
4	Fiscalía General del Estado	62.93%	98.88%
5	Ayuntamiento de Ensenada	93.37%	100.00%
6	Ayuntamiento de Tecate	65.75%	73.60%
7	Isesalud	50.28%	93.74%
8	Secretaría General de Gobierno	68.92%	100.00%
10	Poder Judicial del Estado	82.90%	100.00%
12	Congreso del Estado	68.87%	100.00%

### DETERMINACIÓN

En primer término, se propone aprobar el CUMPLIMIENTO de los S.O. con un índice del 100.00% de la memoria técnica y su correspondiente dictamen de seguimiento, al advertirse de las constancias obrantes que han atendido la publicación de los formatos de las obligaciones de transparencia correspondientes al 4º trimestre del 2022, en la PNT, ordenándose su archivo

Por el contrario, de los S.O. que no obtuvieron un índice del 100.00%, se determina el INCUMPLIMIENTO en la publicación de las obligaciones de transparencia correspondientes al 4º trimestre del 2022, en la PNT, por lo que se ordena dirigir requerimiento con apercibimiento de MULTA en cantidad de \$15,561.00 M.N. al TITULAR del S.O., para que la publique la información dentro de un plazo no mayor a 05 días hábiles.

Se sometió a votación nominal, el Acuerdo de los acuerdos de la verificación de seguimiento de 10 sujetos obligados (Ayuntamiento de Tijuana, Ayuntamiento de Mexicali, Secretaría de Salud, Fiscalía General del Estado de Baja California, Ayuntamiento de Ensenada, Ayuntamiento de Tecate, Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Secretaría General de Gobierno, Poder Judicial del Estado de Baja California y Congreso del Estado de Baja California), con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-368**.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la firma del Convenio General de Colaboración Académica, Científica, Tecnológica y Cultural con Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., también conocida como "Universidad Autónoma de Durango, Campus Mexicali".

Para tal exposición de le brindo el uso de la voz al Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, quien expuso:

El presente Convenio General de Colaboración a celebrar con Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., también conocida como Universidad Autónoma de Durango, Campus Mexicali, tiene como finalidad el intercambio académico, cultural y de investigación entre el Instituto y la entidad educativa antes citada, el cual tendrá como principal objetivo impulsar los programas de servicio social y de prácticas profesionales de alumnas y alumnos de la universidad.

Se sometió a votación nominal, el Acuerdo de la firma del Convenio General de Colaboración Académica, Científica, Tecnológica y Cultural con Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., también conocida como "Universidad Autónoma de Durango, Campus Mexicali", con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-369**.



Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Acto seguido y como último punto del orden del día que es la fecha y hora para la celebración de la próxima sesión misma que tendrá verificativo el martes 23 de mayo de 2023, a las 12:00 horas en la Sede de este Instituto.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Rodolfo Muñoz García** agradeció la presencia de quienes siguieron la transmisión de la **Décima Octava Sesión Ordinaria de 2023** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 15 horas con 05 minutos del 16 de mayo de 2023.



**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
Comisionado Presidente del ITAIPBC



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
Comisionado Propietario



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
Comisionada Propietaria



**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
Secretaria Ejecutiva

La presente Acta consta de 25 hojas, fue aprobada en la Décima Novena Ordinaria de 2023 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 23 de mayo de 2023 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

